



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA Y LA UNIÓN LOCAL DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE ÚBEDA PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES.

En la Ciudad de Úbeda, a 19 de noviembre de 2020, y en la Casa Consistorial, se REÚNEN de una parte, D^a. Antonia Olivares Martínez, como Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, actuando en su representación, y dentro de sus atribuciones, según establece el art. 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –LRBRL-) y, de otra parte, D. Felipe Torres Villalba, con NIF [REDACTED] en calidad de Presidente y actuando en representación de la Unión Local de Cofradías de Semana Santa de Úbeda, con CIF [REDACTED] interviene como fedatario, a los solos efectos de fe pública, D. Rodrigo J. Ortega Montoro, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional).

Reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, competencia y capacidad para celebrar el presente convenio de colaboración,

EXPONEN

Primero. Que el artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que, los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

Segundo. Que el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.h) y m) de la LRBRL, ostenta entre sus competencias la promoción y desarrollo de las actividades culturales y turísticas, debiendo prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones culturales de la comunidad.

Tercero. Las ayudas económicas y las subvenciones forman parte de la actividad de fomento de la que Administración Local puede hacer uso, con el fin de promover y apoyar actividades de utilidad pública o interés social que cooperen a la satisfacción de necesidades o intereses propios de la comunidad vecinal local.

Cuarto. Que el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General del Subvenciones (LGS), dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y el artículo 28 de esta misma Ley establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su art. 65.3, dispone que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones podrá iniciarse de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención - en este caso, el área de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda-, y terminará con la resolución de concesión o el convenio, que tendrán el carácter de bases



reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS, y determina el contenido del mismo.

Quinto. Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2020, se aprobó el Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Unión de Cofradías de Semana Santa de Úbeda para el ejercicio de sus actividades.

Que la aprobación del gasto por importe de doce mil (12.000 euros) euros, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 06 3340 78001 del Presupuesto del Ayuntamiento de Úbeda del ejercicio 2020 (modificación de crédito número 016/2020, aprobada definitivamente y con vigencia desde 28 de octubre de 2020, BOP de Jaén nº 208, de 28 de octubre de 2020), a favor de la Unión Local de Cofradías de Semana Santa de Úbeda.

Por tanto, en atención a las consideraciones que preceden, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

El art. 65.3 del R.D 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, estable que el procedimiento para la concesión de subvenciones amparadas en el art. 22.2 de la citada ley se podrá iniciar de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, en este caso el área de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, se hará público el presente convenio mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos municipal e inserción del mismo en la página Web del Ayuntamiento de Úbeda y se publicará en el BOP un extracto de la resolución por el que se ordena dicha publicación.

De acuerdo con lo establecido en los arts. 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (BOP núm. 69, de 28 de marzo de 2005), el art. 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el art. 65 del R.D 887/2006, se establece el siguiente Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Úbeda y la Unión de Cofradías de Úbeda:

1ª. El Ayuntamiento de Úbeda valora y apoya el esfuerzo que el colectivo cofrade de la ciudad realiza para el desarrollo de una celebración tan relevante en la vida colectiva, como es la Semana Santa, que más allá de su valor religioso, tiene valor cultural, cívico, social y un ineludible componente para la dinamización económica y turística de la ciudad, cuyo reconocimiento es imprescindible. En este sentido, el Ayuntamiento de Úbeda ha venido colaborando desde muy antiguo y de diversos modos y para los más variados aspectos, con la Unión de Cofradías de Semana Santa, como entidad que aglutina el movimiento cofrade de Úbeda. Queda por tanto acreditado que la subvención tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, de acuerdo con el artículo 2.1 c) de la LGS.

2ª. Siendo intención de la Corporación mantener esta vía de colaboración, por entender que resulta altamente positiva para la vida colectiva de la ciudad en todos sus aspectos y porque ayuda de manera decisiva a consolidar la capitalidad cultural que Úbeda ejerce en



el conjunto de la provincia de Jaén, el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda colaborará económicamente con la Unión de Cofradías de Úbeda para el cumplimiento del siguiente objeto de la subvención:

- Adquisición de bienes muebles e inmuebles que estén vinculados directamente con la actividad que realizan las distintas Cofradías de la ciudad, así como la Unión de Cofradías, esto se refiere a la adquisición de las sedes o dependencias donde desarrollan actividades vinculadas con ellas, así como el material inventariable que se adquiera para el funcionamiento de las misma. También se incluyen las obras de inversión para mejorar dichas dependencias, y cualquier actuación destinada a la conservación del patrimonio material o inmaterial de las cofradías que pudieran ser consideradas como gasto de inversión.

3ª. La subvención municipal es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos allegados por la Unión de Cofradías de Úbeda provenientes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4ª. El importe de la subvención para el ejercicio 2020 se establece en 12.000 euros. La eficacia de la subvención queda condicionada a la entrada en vigor de la modificación de crédito n.º 16/2020. Una vez que entre en vigor la modificación presupuestaria referida, la imputación al presupuesto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 06 3340 78001.

5ª. El pago de la subvención concedida se realizará cuando lo permita la disponibilidad de la Tesorería Municipal. Se permite la realización del pago íntegro de la subvención antes de que se proceda a la justificación de la misma, sin que sea necesario constituir garantías por dicho pago.

6ª. Las obligaciones de la Unión de Cofradías son las establecidas genéricamente para los beneficiarios de subvenciones en el art. 4 de la Ordenanza General de Subvenciones, en el art 14 de LGS y en cuanto a la publicidad lo establecido en el art. 18 de la LGS.

7ª. La Unión de Cofradías deberá aportar la documentación establecida en el art. 5 de la Ordenanza General de Subvenciones:

- Fotocopia del CIF de la entidad.
- Datos de la entidad y cuenta bancaria a la que debe transferirse el importe de la subvención.
- Declaración del representante de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
- Certificación acreditativa de que la entidad no es deudora de la Hacienda Pública y de que está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

8ª. La Unión de Cofradías justificará la subvención concedida como máximo hasta el día 31 de enero del año 2021 y se estará a lo dispuesto en el art. 30 de la LGS. Los documentos a presentar serán los siguientes:

- Memoria detallada de la actividad, que incluirá necesariamente un apartado específico con indicación de los resultados obtenidos.
- Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.
- Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad.
- Justificantes de gastos por importe igual o mayor a la subvención concedida por el Ayuntamiento. Los documentos justificativos estarán constituidos por nóminas,



documentos de ingresos en la Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalentes y ajustados a la legislación fiscal.

- La entidad beneficiaria de la subvención realizará y acreditará en el momento de la justificación, el pago del gasto subvencionado en la forma establecida en el art. 15.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.
- Declaración responsable de no haber recibido otras ayudas o subvenciones para financiar la misma actividad o declaración responsable de las ayudas o subvenciones recibidas para financiar la misma actividad.
- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

9ª. En relación con los gastos justificables, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS:

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías de los contratos menores establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esto es, 15.000 euros, IVA excluido, para los contratos de servicios y suministros, y 40.000 euros, IVA excluido, para los contratos de obras, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la oferta más baja.

- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el periodo durante el que el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será como mínimo de cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y para el resto de los bienes será de dos años.

- Para bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la LGS, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

- No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior párrafo en los supuestos previstos en el artículo 31.5 de la LGS.

- Se considerarán subvencionables gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, los de administración específicos y los gastos de garantía bancaria, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

- En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.

- Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.



10ª. El presente convenio se establece para el año 2020. No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda, en caso de que se concedan otras subvenciones nominativas en los tres ejercicios siguientes (2021, 2022 y 2023), se ajustarán a lo dispuesto en el presente Convenio, salvo en lo referente a la cuantía de la subvención, que será la que en su caso figure nominativamente en el Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente.

11ª. Para lo no recogido en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo.

Así lo acuerdan y convienen, a cuyo fin y para su debida constancia, firman el presente Convenio de Colaboración en ejemplar triplicado, a un sólo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA
LA ALCALDESA**

[Redacted signature]

Antonia Olivares Martínez

**UNIÓN LOCAL DE COFRADÍAS
DE SEMANA SANTA DE ÚBEDA
EL PRESIDENTE**

[Redacted signature]

Felipe Torres Villalba

**EL SECRETARIO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA**

[Redacted signature]



